



CORNARE	Número de Expediente: 058870331199	
NÚMERO RADICADO:	132-0315-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	04/12/2019	Hora: 08:30:45.54... Folios: 5

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 132-0137 del 30 de agosto de 2018, la Corporación impuso medida preventiva de amonestación al señor JESÚS DIANOR LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.001.385 y al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, identificado con Nit 890.982.123-1, por intermedio de su representante legal el señor Alcalde ABAD MARIN ARCILA, por realizar movimiento de tierra para apertura de una vía entre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 018-91342, de propiedad del Municipio de San Rafael, y 018-50924, propiedad del señor Jesús Dianor López López, sin los permisos otorgados por planeación del Municipio de acuerdo al Acuerdo Corporativo N°. 265-2011.

Que en el Acto Administrativo, se requirió al señor Jesús Dianor López López, y al Municipio de San Rafael, por intermedio de su representante legal el señor Alcalde ABAD MARIN ARCILA, proceder inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *"Suspender de manera inmediata la apertura de la vía hasta obtener y presentar a Cornare los respectivos permisos otorgados por el Municipio de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo Corporativo N°. 265-2011.*
- *Iniciar de inmediato con las obras de bioingeniería y revegetalización necesarias para el control de la escorrentía, la estabilización de los taludes, el control de la erosión y la recuperación ambiental del área intervenida.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sor/Asesor/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

- *Conducir el agua de escorrentía a un lugar seguro, evitando posibles situaciones de riesgo y deterioro de los predios que la reciben.*
- *Retirar de inmediato las llantas y el suelo arrojado sobre el cauce en reposo de la fuente de agua superficial, restituyéndolo a su condición previa a la intervención."*
- *Compensar, en un plazo máximo de 2 (dos) meses, el aprovechamiento forestal que realizó con la apertura de la vía, sembrando 500 árboles nativos de la región, con las mismas especies aprovechadas, garantizando el prendimiento y desarrollo de la plantación.*

Que mediante oficio con radicado 132-0205 del 03 de mayo de 2019, el señor Julián Mauricio Ovalle, en calidad de representante legal de la JVC San Judas, interpone ante la Corporación derecho de petición, en el cual informa sobre afectación a los predios de la juntas Los Molinos y San Judas, por movimiento de tierra con maquinaria pesada, presuntamente por el señor Jesús Dianor López, sin contar con los permisos requeridos.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 09 de mayo de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 132-0137 del 30 de agosto de 2018, generándose el informe técnico con radicado 132-0171 del 25 de mayo de 2019, donde se concluyó lo siguiente:

- *Se presenta desacato a los Requerimientos de la Resolución de Cornare 132-0137-2018 del 30 de agosto de 2018.*
- *No se ha iniciado con las obras de mitigación ni actividades compensatorias que ordena el Artículo Segundo de la Resolución de Cornare 132-0137-2018 del 30 de agosto de 2018.*
- *El movimiento de tierra se reinició sin haber obtenido el respectivo permiso de que trata el Acuerdo Corporativo N° 265-2011, que establece normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare.*
- *El movimiento de tierra se realizó sin la autorización de algunos propietarios de los predios por donde se trazó la vía, situación que es manejada por la Inspección de policía.*

Que mediante Auto 132-0118 del 29 de mayo de 2019, notificado mediante correo electrónico el día 5 de junio de 2019, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor Jesús Dianor López López, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.001.385, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; y se ordenó al grupo de control y seguimiento de la Regional Aguas, realizar visita de control y



seguimiento, con la finalidad de Verificar el cumplimiento de los requerimientos y observar las condiciones ambientales del lugar.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio el día 13 de noviembre de 2019, generándose el informe técnico con radicado 132-0410 del 21 de noviembre de 2019, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

La visita de control y seguimiento se realizó el 13 de noviembre de 2019, en compañía de la señora Diana Carolina Duque, actual propietaria del predio 018-050924 (intervenido con el movimiento de tierra) y de Julio Jaime Arcila Quiceno, funcionario de la Secretaría de Planeación del municipio de San Rafael.

Verificación de cumplimiento a los Requerimientos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender la apertura de vía hasta obtener y presentar en Cornare los respectivos permisos otorgados por el Municipio de San Rafael, acorde a lo establecido en el Acuerdo Corporativo N°. 265-2011.	31 de mayo de 2019	XX			No hay evidencia de movimiento de tierra reciente en la vía ni en sus taludes. En su mayoría, estos taludes se observan estables y con algún grado de revegetalización natural y asistida.
Iniciar de inmediato con las obras de bioingeniería y revegetalización necesarias para el control de la escorrentía, la estabilización de los taludes, el control de la erosión y la recuperación ambiental del área intervenida.	13 de noviembre de 2019	XX			Construcción de cunetas en suelo-cemento y 6 obras hidráulicas transversales. También se observa revegetalización con pasto King grass en taludes y en zonas de depósito de estériles.
Conducir el agua de escorrentía a un lugar seguro, evitando posibles situaciones de riesgo y deterioro de los predios que la reciben.	13 de noviembre de 2019	XX			Se construyeron cunetas laterales en suelo cemento, las cuales descargan en 6 obras transversales implementadas a lo largo de la vía.



Retirar de inmediato las llantas y el suelo arrojado sobre el cauce en reposo de la fuente de agua superficial, restituyéndolo a su condición previa a la intervención.	13 de noviembre de 2019.		XX		Aunque el material de corte arrojado en este lugar elevó la cota de escurrimiento del cauce en reposo de la fuente superficial, ya no es procedente retirarlo del lugar, puesto que, la acción del tiempo y de la naturaleza, han permitido su compactación y – aparente- estabilidad. Se observa revegetalización natural y asistida, con especies pioneras y pasto King grass, en el área adyacente al cauce en reposo de la fuente superficial.
Compensar, en un plazo máximo de 2 (dos) meses, el aprovechamiento forestal que realizó con la apertura de la vía, sembrando 500 árboles nativos de la región, con las mismas especies aprovechadas, garantizando el prendimiento y desarrollo de la plantación.	09 de mayo de 2019 (fecha en la cual se realizó la visita de control y seguimiento).			XX	Aunque se realizó siembra de árboles nativos de abarco, acacia y carbonero en la parte alta del predio, el número de individuos (aproximadamente 100) no corresponde con la cantidad que se exige para compensación.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- La señora Diana Carolina Duque, acompañante, informó que: aunque en febrero de 2018 negoció con el señor Dianor López López el 50% del inmueble con matrícula 018-050924, él fue el único responsable del movimiento de tierra que se realizó en éste lugar, pues, como parte del negocio –dice ella-, el señor Dianor López no sólo se comprometió a tramitar los permisos legales para la actividad, sino que también se comprometió a realizar la apertura de la vía. Asegura, además, que sólo se enteró de la ausencia de los permisos legales cuando el mismo señor Dianor López le informó de la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad que impuso Cornare en la Resolución 132-0137-2018 del 30 de agosto de 2018, razón por la cual, el 27 de septiembre de 2018 procedió a solicitar, ella misma, en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Rafael, los permisos legales que le permitieran continuar con este movimiento de tierra, solicitud que a la fecha no ha tenido respuesta.

- A través de correo electrónico del 20 de noviembre de 2019, la señora Diana Carolina Duque envió el archivo con los soportes de: compra de predio, copia de solicitud para permiso de movimiento de tierra, autorización del Inspector de Policía del municipio de San Rafael para trabajos de mitigación en la vía y oficio que señala al señor Jesús Dianor López López como único responsable del movimiento de tierra realizado en este lugar. Los documentos fueron radicados en Cornare con el N°. 132-0538 del 21 de noviembre de 2019.

26. CONCLUSIONES:

- Se da cumplimiento parcial a los Requerimientos del Artículo segundo de la resolución de Cornare 132-0137-2018 del 30 de agosto de 2018.
- Las obras de mitigación implementadas en la obra, en asocio con la acción del tiempo y de la naturaleza, reducen significativamente el impacto visual y ambiental que el movimiento de tierra para apertura de vía generó en el entorno natural.
- Aunque para la época en la cual Cornare atendió la queja por movimiento de tierra, el señor Dianor de Jesús López López ya no era propietario de ningún predio en el corredor donde se presentó la apertura de la vía, contrario a lo que afirma en su escrito con radicado 132-0255-2019, él sí continúa siendo *presunto responsable de haber ejecutado ilegalmente ésta actividad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor Jesús Dianor López López, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.001.385, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, realice siembra

de los 500 árboles nativos que ordena el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución de Cornare N°. 132-0137 del 30 de agosto de 2018, para compensar el aprovechamiento forestal realizado con la apertura de la vía, garantizando el prendimiento y desarrollo de las especies plantadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Aguas, realizar visita al predio a los 30 días siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento.

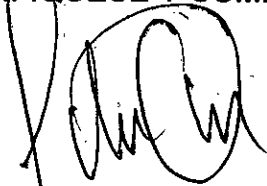
ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Jesús Dianor López López. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de Guatapé,

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDON
Directora Regional Aguas

Expediente: 056670331199.

Asunto: Queja ambiental
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Técnico: J. Bernal
Fecha: 03/12/2019.